

1664-09-29

Testamento y donación de Ana María de Layda Villaviciosa

AHPG-GPAH 30513 a53R-55V

Testamento y donazion de Maria (sic) de Layda Villauçiossa hermana de don Juan de Layda Villauçiosa

En 29 de Septiembre 1664

[53r]En el nombre de dios amen. Sepan quantos esta publica escritura de testamento vltimo y postrimera voluntad y donaçion ynrebotable entre viuos vieren como yo [entrelineado: Ana] Maria de Layda Villauçiossa donçella natural y vezina que soy del lugar del Passage de la parte de la ciudad de Fuenterrauia estando enferma en cama de mi cuerpo y en mi buen juyçio memoria y entedimiento natural qual nuestro señor fue sseruido de me dar Rezelandome de la muerte [...] otorgo este dicho mi testamento y donazion en la forma siguiente [...]

Lo primero [...] mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parroquial de San Juan de la Rriuera del dicho lugar del Passaje, en la sepultura prinçipal de la cassa y palaçio de adonde deçiendo y en ella se me agan los ofiçios de entierro noueno dia cauo de año y demas acostumbrados a personas de mi calidad y se pague de mis vienes lo nezessario [...]

Yten mando al señor don Juan de Ezpeleta vicario perpetuo de la dicha parroquial del dicho lugar del Passaje [...]

[53v]Ytten digo y declaro que yo soy hija y heredera que quede por tal de la dicha cassa y palaçio de susso rrefererida como vna de las hijas della y sus pertenzidos y de don Juan de Layda Villauçiossa mi hermano difunto comissario que fue del Santo Oficio de la Inquisicion en la ciudad de San Ssebastian y sus puertos como consta del testamento que el dicho don Juan de Layda Villuioçiosa mi hermano otorgo en la Vniuersidad de Yrun Vrançu a los quinze de mayo del año mil y seisçientos y çinquenta y tres por testimonio de Juan de Mendiçaua escriuano Real y del numero de la villa de Legorreta = y por lo consiguiente por vn cobdiçillo que el dicho don Juan de Layda Villavioçiosa mi hermano otorgo en la dicha çudad de San Ssebastian el dia tres de nouiembre del año mil y seisçientos y çinquenta y quatro ante Francisco de Sarasti escriuano de su magestad y del numero de la dicha çudad de San Sebastian y se abrio judicialmente a los siete de março del año mil y seisçientos y sesenta ante el sseñor capitan Francisco de Orendayn alcalde hordinario della y por testimonio del dicho Francisco de Sarasti escriuano = y por vna clausula del dicho cobdiçillo entre otras el dicho don Juan de Layda Villauçiosa mi hermano mando y dispusso que por caussas que a ello le mouian otorgaua el cobdiçillo y declaraua que despues de mis dias passasse la hazienda rayz y muebles que por el señalaua a Juan de Layda mi sobrino que al tiempo del otorgamiento del dicho cobdiçillo hera de edad de treze años más o menos segun que lo rreferido y otras muchas raçones parecen por el dicho testamento cobdiçillo y otros papeles que en poder mi heredera quedan a los quales siendo nezessario en mi fauor able me rremito = y en todo lo perjudiçal desde luego por caussas justas que me mueben por sser legitimas declaro que el dicho don

Juan de Layda Villauçiosa mi hermano [54r] difunto no le pudo nombrar por su heredero al dicho Juan de Layda por sser como fue y quedo por hijo suyo auido y tenido siendo el dicho mi hermano saçerdote de missa como ello es publico y notorio en el dicho lugar del Passaje y esta nombracion en el echa y todo lo demas que pareziere estar en todos los papeles y recados en mi perjuyçio en quanto lugar huviere de derecho los rreuoco y anulo y los doy por nulos ningunos y de ningun balor ni efecto para ssiempre jamas que asi es mi voluntad –

[al margen: albaçea] y para cumplir y pagar este mi testamento y donacion y las mandas y legados en ellos contenidos dejo y nombro por mi testamentaria y albazea a Mariana de Yllargui mi prima a la qual le doy el poder que se rrequiere para que entre en todos mis vienes derechos y acciones auidos y por hauer muebles y rayces y bendiendolos en almoneda publica o fuera della cumpla pague y ejecute lo contenido en este dicho mi testamento y donazion aunque sea passado el año del albaçeazgo que la ley dispone –

y cumplido y pagado lo contenido en este dicho mi testamento y donazion y lo en ello contenido de lo rremanente de todos mis vienes muebles y rayçes derechos y acciones auidos y por hauer que en qualquier manera a mi pertenezieren de la dicha cassa del palaçio y de todos sus perteneçidos asi de mis legitimas paternas y maternas que e de hauer segun los dichos testamento cobdiçillo y otros papeles que en mi poder quedan y en el de mi la dicha heredera dejo y nombro por mi heredera vniversal a la dicha Mariana de Yllargui mi prima para que los aya y herede con la bendiçion de dios y la mia con obligazion expresa que aya de acudir a todo lo que me conuinere de alimentos, linpieza y a todo lo demas que neçess[ario fuese] a mi perssona y a las obligaciones que declaro en ese dicho mi testamento con lo qual rreboco y anulo y doy por ningunos y de ningun balor ni efecto dichos qualesquier testamentos cobdicillos y donaciones que antes deste aya fecho y otorgado assi por escripto como de palabra para que no balgan ni agan fee en juycio ni fuera del saluo este que al presente ago y otorgo [los] quales es mi voluntad balga por mi testamento vltima y prostimera voluntad y donazion en forma en aquella via que lugar huviere = y para mas abundamiento deste dicho mi testamento y donazion para en todo acontezimiento desde oy dia de la fecha en adelante hago grazia y donazion en forma buena pura mera perfecta e ynrrreucable que el derecho llama entre viuos a la dicha Mariana de Yllargui mi prima [54v] de todos los dichos mis vienes derechos y acciones segun y de la manera que se rrefiere en este dicho mi testamento y donazion y a quien su derecho voz tuviere para que sean della y de quien ella mesma nombrare desistiendo – como- desisto y aparto de las propiedades y derechos y señorios que me pertenezian pueden y deuen pertenezirme en qualquiera manera y todos ellos las rrenunçio, cedo y traspaso a la dicha Mariana de Yllargui y a sus hijos herederos y subçesores por la mucha aficion y voluntad que les tengo y auerme asistido, sustentado y alimentado en su cassa y compania como a tal prima en cuya rremuneracion y estimacion y de los demas fauores que della he rreziuido la ago y otorgo este dicho testamento y donazion por quanto no tengo otros herederos forçossos azendientes ni dezendientes legitimos que me puedan heredar en mis derecho y açiones y en los propios derechos y açiones que a mi me tocan en la dicha cassa del palaçio y demas sus perteneçidos como a vna hija della y heredera por lo qual renunçio las leyes que ablan no balga la donacion ynmenssa o general de todos los vienes que via aga porque vno enpobreça quanto y mas que con la que lleuo rreferida de susso quedo satisfecha y contenta a mi elecçion y me obligo con mi persona y vienes muebles y rayces derechos acciones auidas y por hauer de no rrebocar este dicho testamento y donazion en

ningun tiempo por escritura alguna publica ni por testamento ni en otra manera taçita ni expressamente aunque sucedan cassos de yngratitudes y en esta parte permite el derecho reuocar semejantes donaciones = y confieso y declaro que este dicho testamento y donazion que al presente [55r] hago y otorgo no llega ni exçede de los quinientos sueldos aureos de la ley y aunque passe y exçeda del tal exçeso y demasia lo hago e hize la misma graçia y donazion que de los demas derechos y açiones de susso rreferidos, sobre que tanvien renuncio la ley del hordenamiento Real fecha en las cortes de alcalá de enares y los quatro años en ella declarados que tendra para pedir restituçion del precio justo y siendo conbeniente ademas del dicho testamento y esta donaçion la doy poder y facultad espeçial a la dicha Mariana de Yllargui para que pueda tomar y apreender la posesion o posesiones que vien las huviere en los dichos mis vienes derechos y açiones a mi pertenezientes, segun y conforme benificare (sic) y allare de razon de sus herençias y derechos y pida quantas a la perssona o perssonas que se rrequieran y de qualquier calidad y condiçion que sean de los frutos y aprouechamientos de todos los dichos vienes y herençias a mi pertenezientes segun y como de susso refiero y los reziua a su parte y poder haziendo todas las diligençias devidas judiçiales y extra juridiçiales otorgando las cartas de pago que conbengan y siendo ynescussables qualesquiera conçiertos y conbenios en orden a este dicho mi testamento y donaçion que para ella misma y sus hijos y herederos y subçesores presentes y por venir les otorgo en su fauor con todos los requisitos conbenientes sin reseruar en mi cossa alguna como dueña y señora de la voluntad de mis derechos y acciones y no perjudiçiales a ninguna perssona dispongo y hordeno este dicho mi testamento y vltima voluntad y donazion en forma sin que en esta parte ni en lo demas que de susso lleuo rreferido aya ninguna duda y quando la huviere tengan mas fuerça y reualidazion para ssiempre jamas en fauor de la susso dicha y sus hijos y herederos y para quando el cauo subçediere y el pre[sente signo] le entregare vn tanto de todo signado y firmado y de entonzes [entre líneas: que] en adelante me constituyo por su teneedora y poseedora en su nombre y la ago procuradora actora como en su caussa propia con las circunstancias nezessarias = e yo la dicha Mariana de Yllargui que presente estoy al otorgamiento deste dicho testamento y donazion [tachado: con la dicha] en vno con la dicha Ana Maria de Layda Vellauioçiosa mi prima con su [55v] conssemtimiento a la qual dando las grazias devidas de las mercedes que me haze azepto el dicho testamento y donazion en mi fauor otorgado y me obligo de sustentarla y alimentarla en mi cassa y compaña durante su vida y despues de su muerte hazerle sus honrras de entierro nobeno dia cauo de año y demas acostumbrados en la dicha parroquia conforme a la calidad de su perssona y con estas condiçiones y obligaciones ynreuocables anbas las dichas presentes para el cumplimiento de todo lo rreferido a[de]mas dellas obligamos nuestras perssonas y vienes muebles y rayces auidos y por hauer y damos nuestros poderes cumplidos a los juezes y justiçias de su magestad de las partes que fueren al fuero de los quales y de cada vno dellos nos sometemos y renunçiamos nuestros propios y domicilijs y las demas que debemos renunçiar y las que en fauor de cada de nos a... con las que probye que general renunziacion de leyes fecha non bala = y para mayor balidacion de todo lo contenido de suso nos las sussodichas y nombradas por sser yo la dicha Ana Maria de Layda Villauioçiosa donzella e yo la dicha Mariana de Yllarqui viuda mayores de a quarenta y mas años renunçiamos las de los emperadores Justiniano y Beleyano nueba y vieja constituçiones de Toro y partidas cuyo testimonio le otorgamos como ba rreferido en el dicho lugar del passaje a los viente y nuebe dias del mes de septiembre de mil y seicientos y sessenta y quatro años siendo testigos Juan de Larraburu Martin Fernandez,

Martin de Çoçaniuar y Juan de Machicusanssena vezinos del dicho lugar y las otorgantes a presentes yo escriuano conozco no firmaron por no sauer y a sus ruegos tres testigos = emdo = n = ess = fue = q = go = pue = me = me = o = a = o = o = en... =ana =

A rruego de las partes

Juan de Larraburu

Martyn Ferndes (sic)

Juan de Machico Sanzena

Ante mi Antonio de Yturbe